

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral promovido a través de apoderado judicial por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en contra de JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO, con el fin de decidir, de oficio, lo que corresponda frente a un error advertido en el auto de mandamiento de pago proferido el pasado 13 de diciembre de 2019.

Examinada la actuación surtida, se puede establecer que en el auto de mandamiento ejecutivo fechado 13 de diciembre de 2019, se incurrió en error involuntario cuando dentro del texto de la providencia se menciona en su encabezado y en la parte resolutive, como demandante a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en vez de registrarse el nombre de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, quien es realmente la parte ejecutante.

En estas condiciones deberá el juzgado, con fundamento en lo previsto en el art. 286 del C. G. del Proceso, proceder de oficio, a la corrección del referido auto y, por tanto, se,

RESUELVE:

1. CORREGIR de oficio el auto de mandamiento de pago fechado **13 de diciembre de 2019**, el cual quedará de la siguiente manera:

“REPUBLICA DE COLOMBIA

“JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

“Neiva, viernes trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve

“Por conducto de apoderado judicial, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a través de su representante legal, presenta demanda en contra de JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO, identificado con la CC. No. 12.094.697, para que por los trámites del proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia, se libere MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de \$7.154.175 por concepto de aportes a pensión obligatoria dejados de pagar por el demandado en mención en calidad de empleador, desde julio de 1999 hasta noviembre de 2014, más los intereses de mora, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo, todo conforme al documento de liquidación arrimado.

“Allegó como título ejecutivo base de recaudo, la liquidación de fecha 25 de noviembre de 2019 (folios 2), contentiva del valor acabado de referir junto con la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria enviada por correo el 14 de mayo de 2019, la oficina de la empresa demandada, documentación que fue entregada el día 21 de mayo de 2019, por la respectiva empresa de correo (folio 3).-

“En consecuencia, como de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por los artículos 22, 23 y 24 de la ley 100 de 1993, y 100 del C. P. Laboral, concordante con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a la **ADMISION de la demanda, y consecucionalmente,**

“R E S U E L V E:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO, identificado con la CC No. 12.094.697, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, PAGUE a favor de la firma ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., con NIT 800.138.188-1, las siguientes sumas de dinero, a saber:

“a.- Por la cantidad de siete millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos (\$7.154.175), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar.

“b.- Por intereses moratorios causados hasta el día 25 de noviembre de 2019, fecha en que se efectuó el corte de cuenta, y por los que se sigan causando hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, y 28 del Decreto 692 de 1994.

“SEGUNDO; Igualmente, deberá cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

“TERCERO: Notifíquese la demanda al ejecutado en los términos del artículo 41 del C. Procesal Laboral.

“CUARTO: Reconocer interés adjetivo al abogado CESAR AUGUSTO NIETO VELASQUEZ, portadora (sic) de la TP. No. 31.487 expedida por el CSJ para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos como está expuesto en el memorial poder otorgado por su representante legal.

“MEDIDAS CAUTELARES

“En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares presentadas de manera simultánea con la respectiva demanda ejecutiva por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT No. 800.138.188-1, se encuentra ajustada a las preceptivas establecidas en los artículos 101 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a las mismas y en consecuencia se decreta la práctica de las siguientes:

“1°. El embargo y retención de los dineros que posea el demandado JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO, identificado con la CC No. 12.094.697 en cuentas de ahorro o corriente en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, CITIBANK-COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO HSBC, BANCO BSCS, BANCO HELM, BANCAMIA, BANCOOMEVA y BANCO ALIADAS, para cuyo efecto se enviará comunicación a los gerentes de las respectivas oficinas de esta oficina, con las advertencias de que trata el artículo 593, numeral 4 del C. General del

Proceso. Líbrense los respectivos oficios limitándose la medida hasta por la suma de diez millones de pesos (\$11.000.000) (sic)”

“Notifíquese y Cúmplase. “

(FDO)
MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA.
.Jueza.”

“Rad. 2019-648 Ej. 1ª. Instancia.”

Notifíquese y cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00648.00.
F/sao.